



RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe técnico del proyecto planta de solar fotovoltaica "El Jabalí" e infraestructura de evacuación, cuyo promotor es Parque Solar El Jabalí, SL, en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA20/641. (2021062131)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto Planta Solar Fovoltaica "El Jabalí" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cáceres, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es, Parque Solar el Jabalí, SL, con CIF B-88285846 y domicilio en c/ General Díaz Porlier 49, Madrid, 28001.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se proyecta una planta solar fotovoltaica conectada a red con una potencia de 9,900 MWp, la conexión se realizará a través de una línea subterránea de evacuación de 20 kV que partirá desde el centro de transformación de la planta solar "El Jabalí" hasta la SET "Piñuela" (objeto de otro proyecto) y desde esta SET parte la línea de evacuación subterránea de 45 kV y 5,97 km hasta la subestación eléctrica SET "Cáceres", propiedad de Iberdrola Distribución, SL.

La instalación proyectada se ubica en el polígono 21, parcelas 1007 del término municipal de Cáceres. La superficie total de la parcela es de 47,453 ha mientras que la superficie ocupada por los módulos fotovoltaicos es de 19,2 ha.



Las coordenadas UTM del centro de la zona a ocupar en el Huso 29, son:

Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)
732646,96	4371534,31

2. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cáceres	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	-
Servicio de Vías Pecuarias de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural UTV 8	-



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 15 de abril de 2021, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha 1 de febrero de 2021, favorablemente condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas que se señalan a continuación:

Afección directa

Yacimiento "El Mochuelo"

Asentamiento rural y necrópolis, de cronología romana y tardoantigua/visigoda.

Coords. UTM:

ETRS 89, UTM 29.

732519	4371406
732287	4371500
732372	4371703
732601	4371619

A este perímetro se añadirá una banda de protección cautelar de 25 m.



A. Medidas preventivas con carácter previo a la ejecución:

A.1 Las obras constructivas de esta infraestructura excluirán de su área de implantación el Yacimiento El Mochuelo junto a su perímetro de protección descrito con anterioridad.

El adjudicatario de las obras de ejecución, con carácter previo a la actuación de la maquinaria, balizará con carácter preventivo todas las zonas arqueológicas señaladas con el fin de preservar los restos documentados de tránsitos de maquinaria pesada y acopios de material.

Este tipo de actuación se repetirá en aquellos hallazgos casuales de carácter patrimonial y arqueológico que se produjeran durante el proceso de ejecución de la obra.

B. Medidas correctoras con carácter general:

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas correctoras:

B.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

B.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afectación, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

Las excavaciones arqueológicas se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica con el objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico especializado, con experiencia en la documentación de la cronología de los restos localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.
- En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.
- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la memoria final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura).

Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.



El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe con fecha 20 de mayo de 2021, en el que se indica que, la actividad a desempeñar se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y de la red de espacios naturales de Extremadura, sin embargo se encuentra muy cerca de una ZEPA y una ZIR (limitando), por lo que no podemos descartar que pueda afectar a estos espacios y a los elementos por los que fueron designados.

La futura planta se encuentra muy próxima al núcleo urbano de Cáceres, por lo que el entorno es una zona bastante antropizada, además también está muy cercana a vías de comunicación, que sirven de barrera con las zonas protegidas próximas. Sin embargo también es una zona de campeo de diferentes aves amenazadas que tienen sus nidos cerca de la zona de implantación.

Las pequeñas dimensiones de la planta, y el hecho de que comparta línea de evacuación con otra planta ya existente minimizan las afecciones hacia la biodiversidad, no obstante, para minimizar al máximo estas afecciones se tomarán medidas preventivas, correctoras y complementarias.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, Informa: favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha de 13 de abril de 2021. Dado que, según se desprende de la documentación aportada, existen numerosos cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, se señala que esos cruces, así como cualquier actuación sobre dicho dominio, de acuerdo con la vigente legislación de aguas y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:



En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el estudio ambiental se indica "partiendo de la base de que una planta solar fotovoltaica, el único recurso que demanda es el sol, y su energía intrínseca, puesto que para el mantenimiento de las instalaciones se necesita muy poco abastecimiento de agua, como puede ser para limpieza de paneles, o para el uso de duchas y sanitarios de la subestación que se realizará mediante depósito". Al no indicarse el origen del agua se indica que, si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el Ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tago, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

En lo referente a la gestión de vertidos se indica en el documento ambiental que "no se van a producir vertidos que puedan afectar al suelo o a las aguas, puesto que los dos focos existentes serán el aceite de los transformadores y las aguas residuales de la subestación, y ambos serán recogidos en cubetas y fosa séptica respectivamente, los cuales serán gestionados a través de gestor de residuos autorizado". En este caso se entiende que no va a haber vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, por lo cual no es necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tago. Sin embargo, en el caso de que fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual



el titular deberá presentar ante el órgano ambiental competente de otorgar la autorización ambiental integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este Organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

Al respecto de los transformadores, se recomienda que el foso este dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el apartado de obra civil se indica lo siguiente en referencia al vallado perimetral "La parcela en sobre la que se proyecta la instalación quedará delimitada por un cerramiento metálico formado por postes metálicos galvanizados de 2m de altura y malla de simple torsión, con el fin de no permitir el acceso a animales, peatones o vehículos y garantizar un acceso controlado a la planta". Al respecto se indica, que si el vallado del cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre flujo de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

En cuanto al movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.



- El Servicio de Vías Pecuarias de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 5 de abril informa que el proyecto de PSFV JABALI 1 afecta al dominio de vías pecuarias. La alternativa 1 del proyecto de la PSFV JABALI I, localizada en Referencia Catastral 10900A021010070000MJ, es colindante a la Vía Pecuaria "Cordel del Casar". Las líneas de evacuación de las alternativas 2 afecta en su trazado a la Cañada Real del Casar y al Cordel del Casar en la Alternativa 3, siendo autorizables los usos, tales como accesos a la planta y los cruzamientos aéreos o subterráneos de las líneas de evacuación sobre la vía pecuaria, previa solicitud de autorización a la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural.

Cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización previa de esta Secretaria General, atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE de 26/03/2015), y en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE de 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE de 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La planta solar fotovoltaica "El Jabalí" generará una potencia pico de 9,900 MWp, instalándose un total de 24.752 módulos fotovoltaicos de 400 Wp serán del modelo JAM72S10 o similar. Los módulos se reparten en 884 estructuras con seguidor monofila. El eje sobre el que se asienta el seguidor está en posición Norte-Sur estando separados una distancia de 9,5 metros.

La estructura soporte será construida en acero galvanizado por inmersión caliente y dimensionada adecuadamente para soportar el peso de los módulos y cargas de viento correspondientes a la zona.

El seguidor seleccionado es el SF7 de Soltec o similar, cuyos elementos estructurales se fabrican teniendo en cuenta el sistema de gestión de la calidad y con marcado CE, según normas ISO 9001:2015 y UNE EN1090.



Para la instalación descrita se han seleccionado 4 inversores trifásicos de 2 MW, optando por el modelo HEMK GS2125K de Power Electronics o similar, proporcionan corriente alterna a 600 V posteriormente se eleva la tensión a 20 kV en el centro de transformación proyectado en la planta.

En el centro de transformación se ubica un centro de seccionamiento y maniobra de media tensión junto a la puerta de entrada de la planta fotovoltaica. Este centro de seccionamiento también tiene la función de protección y medida, siendo su envolvente prefabricado de hormigón y en cuyo interior se encontrarán instalados los siguientes equipos:

- 1 transformador de 8.000 KVA, con una relación de transformación de 0,6 kV/ 20 kV de aceite vegetal clase E3.
- Celdas de media tensión para maniobra, protección y medida de la energía.
- 1 contador de doble sentido en el que la empresa comercializadora podrá proceder a la medida del consumo y de la producción de la unidad de explotación correspondiente.
- 4 inversores HEMK FS2125K.
- 1 transformador de servicios auxiliares para los consumos internos de la planta solar.

El edificio estará constituido por un contenedor de 40 pies compacto prefabricado de las siguientes dimensiones:

- Longitud: 12 m.
- Ancho: 2,34 m.
- Altura: 2,30 m

La línea de evacuación subterránea de tensión 20 kV parte del centro de transformación, pero para su adecuación a la tensión de entrega de 45 kV indicada por la compañía, es necesario otro salto de transformación que se realizará en la SET "Piñuela" (objeto de otro proyecto), la longitud de la línea de evacuación será de 5,97 km. El conductor utilizado será de aluminio de denominación HEPRZ1 (S) 26/45 kV y sección de 300 mm². Conectará la SET "Piñuela" con la SET "Cáceres" donde se evacúa la energía generada en la PSFV "El Jabalí".

La construcción de caminos se realizará excavando a una profundidad adecuada, nivelando y allanando el terreno, y se reemplazará el suelo orgánico con grava compactando el mínimo inevitable. También se acondicionarán los caminos con un drenaje adecuado que permita el control de la erosión y que perdure frente a las adversidades climatológicas.

La planta solar fotovoltaica tiene su acceso por la carretera nacional N-521. No se especifica en el documento ambiental el punto kilométrico por donde se realizará el acceso a la planta.

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica a parte de la alternativa cero:

- Alternativa 0 (descartada): No realización del proyecto.

La no realización del proyecto no permitiría contribuir a la necesidad de cumplimiento de los objetivos europeos relativos al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, además de la pérdida de una importante inversión en Extremadura.

- Alternativa 1 (seleccionada): esta alternativa se ubica en el polígono 21, parcela 1007 del término municipal de Cáceres. Esta parcela ocupa una superficie de 47,45 hectáreas, mientras que el área ocupada por los módulos es de 19,2 hectáreas. Las coordenadas UTM del centro de la zona a ocupar en el Huso 29, son:

Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)
732646,96	4371534,31

La línea de evacuación eléctrica desde la parcela hasta la subestación de Cáceres es de 6,35 kilómetros. Ésta discurre paralela a la autovía A-58 aproximadamente a una distancia entre unos 200-900 metros según el tramo. Además, la línea de evacuación y la nueva subestación 20/45 kv (denominada "La Quinta"), será compartida entre la planta instalada en esta alternativa y la Piñuela, por lo que no sería necesario construir una línea de evacuación eléctrica en este caso, lo que supone un costo económico y ambiental menor.



La alternativa 1 y su línea de evacuación no afectan a ningún espacio protegido, y está situada fuera de la Red Natura 2000, cuyo espacio más próximo es la "ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", a una distancia mínima aproximada de 50 metros, en la parcela donde se ubicarían los módulos, interponiéndose entre ambas la autovía A-58 y la carretera N-521.

Así mismo, la línea de evacuación discurre por una zona principalmente ocupada por pastizales y tierras de labor de secano.

- Alternativa 2 (descartada): La presente alternativa está situada en el polígono 19, parcela 18 del término municipal de Cáceres. Esta parcela ocupa una superficie de 25,49 hectáreas y es ocupada por los módulos en su totalidad. Las coordenadas UTM del centro de la zona a ocupar en el Huso 29, son:

Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)
720267,25	4373492,07

La línea de evacuación nueva constaría de una distancia desde la parcela hasta la subestación de Cáceres de 8,27 km. Esta línea cruza la vía del tren y la carretera Nacional N-630, al norte del Polígono de las Capellanías, dirigiéndose hacia el este, cruzando la Sierra de Aguas Vivas y la Cañada Real de El Casar y finalizando en la carretera CC-38, por donde continua paralela a esta vía hasta llegar a la intersección mediante la que conecta con la N-521. Desde aquí se dirige dirección sureste hasta la avenida de las Delicias en Cáceres, siguiendo esta avenida hasta llegar a la subestación de la ciudad.

En esta Alternativa, tanto la ubicación de la planta como su línea de evacuación no afectaría a ningún espacio protegido, ni zona de Red Natura 2000. En cuanto a la línea de evacuación, en la mayor parte de su trazado los terrenos se caracterizan por ser de labor de secano y pastizales. A excepción de su paso por la Sierra de Aguas Vivas donde dominan los pastizales con matorral y la presencia de especies frondosas como la encina y el alcornoque

- Alternativa 3 (descartada): La instalación de los módulos fotovoltaicos en la alternativa 3 se ubican en el polígono 12, parcela 28 del término municipal de Cáceres. Esta parcela ocupa una superficie de 95,04 hectáreas y los módulos un área de 20,14 hectáreas. Las coordenadas UTM del centro de la zona a ocupar en el Huso 29, son:

Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)
732175,63	4373061,84

La nueva línea de evacuación eléctrica de esta alternativa comienza en el vértice más al suroeste de la superficie ocupada por los módulos, continuando hacia el sur, cruzando el Cordel de El Casar, seguido de la carretera N-521 y la autovía A-58, y sigue por el camino entre las plantas solares fotovoltaicas de la Dehesa de Colmenarejo de Plaza y la Piñuela, pudiendo compartir la línea de evacuación hasta la subestación de Cáceres, por lo que solo sería necesario construir el tramo de ésta desde la ubicación de los módulos hasta el punto de conexión con la otra planta. La distancia que recorrería la línea de evacuación en esta alternativa sería de 7,58 kilómetros y discurre por zonas principalmente ocupadas por tierras de labor de secano y pastizal.

Esta alternativa se sitúa en la Red Natura 2000, en la "ZEPA los Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", al igual que el tramo de su línea de evacuación desde la planta fotovoltaica hasta la N-521. El resto de línea estaría fuera de la delimitación como espacio protegido.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Considerando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000.

A pesar de encontrarse fuera de la Red Natura 2000, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:

- ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (ES0000071) a 80 m.

A pesar de encontrarse fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios:

- Zona de Interés Regional (ZIR) Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura. DOE no 86 de 28 de julio de 1998). En concreto, la implantación limita con Zona de Uso Limitado de la ZIR según su Plan Rector de uso y Gestión.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, la cartografía y la documentación presentada, la planta solar fotovoltaica es atravesada por un regato afluente del río Guadiloba y se encuentra en las proximidades del arroyo del Valle. La línea de evacuación atraviesa al arroyo Carboneras, al arroyo Valhondo y a un arroyo Innominado afluente del río Guadiloba.

Cabe destacar la presencia, al norte del Proyecto, del río Guadiloba y el embalse del mismo nombre. Por otro lado, existen arroyos, algunos de ellos estacionales, de los que cabe mencionar el regato de Valhondo y el cuartillo. Toda esta pequeña red en las proximidades de la zona de actuación drena la escorrentía a la penillanura Trujillano-Cacereña hasta alcanzar el valle del Tajo.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

Según El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Comunidad de aves esteparias.

En la zona correspondiente a la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres encontramos una zona de aves esteparias cercana a la zona de implantación (a una distancia aproximada de 1500 m).

En esta zona destacan especies como Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*), Aguilucho Lagunero (*Circus aeruginosus*) y Avutarda (*Otis tarda*), todas ellas especies catalogadas como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). También destaca la presencia de Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Los sisones se encuentran más alejados de la zona de la planta, a unos 4 km.

- Comunidad de aves acuáticas.

En las cercanías de la zona de implantación existen algunos humedales como el Embalse de Guadiloba (a 2,1 km) o el Humedal de La Cintada (a 3 km) en los que podemos encontrar especies como el Charrancito (*Sterna albifrons*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018); también encontramos Garceta (*Egretta garzetta*) y Garza Real (*Ardea cinerea*), especies catalogadas como "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018)

- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), especie catalogada como "de interés especial" en el Catálogo



Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Nido a 480 m en un tendido cercano.

- Comunidad de aves forestales.

Al sur de la zona de implantación, a unos 1200 m aproximadamente, se encuentran nidos de especies como Alimoche (*Neophron percnopterus*), especie catalogada como "vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018); y también de buitre negro (*Aegypius monachus*), pero ocupado por Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*), especie catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018)

- Hábitats de interés comunitario.
 - Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (CODUE 6420).
 - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (CODUE 6220*).

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:

- El Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE n.o 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.o 77).
 - El Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE n.o 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.o 77).
 - Resolución de 14 de julio de 2014 por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas de alta tensión.
- Vegetación.

Se ha determinado que como la línea de evacuación no afectará a los usos del suelo al ir íntegramente soterrada lindando con un camino que discurre por la falda de la sierra. Por tanto, se realiza un análisis de los usos de suelo en el área de estudio de la implantación.

La vegetación presente en el área de estudio corresponde con una zona caracterizada por tierra arable, pastizales, pastos arbustivos y olivares. La mayor parte de la extensión alrededor de la zona de estudio se caracteriza por albergar pastizales, cultivos herbáceos en secano y otra parte de pastizal con especies frondosas como alcornoque. También hay presencia de pequeñas islas de encinas y pastizales con matorral, incluidas en la zona de pastizales y parcelas de olivar de secano.

Según el EsIA las especies protegidas en la zona de estudio se caracterizan por estar ligadas a sistemas acuáticos y/o con presencia de abundante agua, por lo que no parece probable su presencia en la parcela de ubicación del proyecto.

— Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la planta y la línea eléctrica, crea una intrusión puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje.

Según el documento ambiental, el emplazamiento seleccionado para el proyecto está incluido en las Penillanuras Suroccidentales Adehesadas sobre esquistos, más concretamente sobre la Penillanura de Cáceres. Se caracteriza por tener un relieve llano o suavemente ondulado, con vastos horizontes y grandes perspectivas desde los cerros y pequeñas sierras, con una altitud en torno a los 400 metros.

El área de estudio presenta una calidad baja del paisaje, por estar situada en zona antropizada, la fragilidad es evidente, ya que no existen estructuras ni formaciones vegetales que puedan enmascarar el proyecto, por lo que se deben extremar las medidas para minimizar al máximo la afección al paisaje, para lo cual se establecen medidas preventivas y correctoras.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.



— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la actividad proyectada tiene una afección directa sobre yacimiento "El Mochuelo" Asentamiento rural y necrópolis, de cronología romana y tardoantigua/visigoda. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se adoptarán por la empresa adjudicataria una serie de medidas preventivas.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública.

La ubicación de la planta solar fotovoltaica es colindante a la Vía Pecuaria "Cordel del Casar", por lo que, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agrícola con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

— Sinergias.

Existe una acumulación de proyectos en la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica "El Jabalí". Estos proyectos corresponden con las plantas fotovoltaicas "Cáceres 1", en explotación, y "Piñuela", en fase de tramitación.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado específico sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, recoge la no aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Teniendo en cuenta todo ello, se propone resolver de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "El Jabalí" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cáceres (Cáceres), cuyo promotor es, Parque Solar el Jabalí SL, considerándose una acumulación con otros proyectos en la misma zona. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La resolución por la que se formule el informe de impacto ambiental del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "El Jabalí" e infraestructura de evacuación en el término municipal de Cáceres (Cáceres), cuyo promotor es Parque Solar el Jabalí SL, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

Mérida, 27 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

